

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en el día de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1918.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarjos reciban este *Boletín* dispondrán que en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarjos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se imprimirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	15 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PART E OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta núm. 291 de 17 Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por una Comisión de funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Vigilancia, solicitando se modifique el precepto que para el caso de los mismos determina la ley de 27 de Febrero de 1908, por no estar en armonía con lo dispuesto para la jubilación de los demás funcionarios civiles en la ley general de Bases de 22 de Julio de 1918, y para que termine la desigualdad en que se encuentran respecto á los demás funcionarios del Estado, suplican se haga extensiva á los mismos la citada ley general de Bases por lo que al límite de la edad para la jubilación forzosa se refiere, y que de igual manera que por una Real orden se les concedió el beneficio de ampliación del término de excedencia, otra Real orden pueda también dar vida á la petición que formulan ahora:
 Considerando que debe cesar la excepción en que se encuentran estos funcionarios, porque en la mayoría de los casos á la edad que les corresponde cesar están en condiciones de prestar servicio con la actividad necesaria para ejercer el cargo y con la práctica que es de esperar en quien dedicó su vida al ejercicio de una profesión:
 Considerando que la ley de 22 de Julio y su Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 modificó con carácter general las disposiciones que regían sobre jubilaciones, y que el seguir manteniendo la jubilación forzosa á los sesenta años se aparta de las normas seguidas por di-

cha ley de Bases, grava los intereses del Tesoro y hace á los solicitantes de inferior condición á los demás funcionarios civiles:

Considerando que por Real orden de 10 de Junio último, dictada por este Ministerio, se hizo extensivo á la Policía gubernativa lo dispuesto en la ley general de Bases respecto á excedencias y al lugar que han de ocupar en el Escalafón los funcionarios que se hallaban en situación de excedencia al hacerse la adaptación de la nueva plantilla con motivo de la implantación de la nueva ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se estime de aplicación á los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo de Vigilancia la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, por lo que se refiere al límite de la edad para la jubilación forzosa, que será la de sesenta y siete años, previo expediente de capacidad que para el ejercicio del cargo deberá instruirse todos los años á cada uno de dichos funcionarios desde que hayan cumplido los sesenta años de edad, y la resolución que recayere se hará constar en el título del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1920.—Bugallal.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta núm. 288 de 14 Octubre.)

Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 9 del corriente, se dice á éste Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: D. biendo dar principio en 1.º de Enero próximo venidero la formación del Censo del ganado caballar y mulur de España, correspondiente al año 1921, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero 1902,

E. Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se intereses de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás Autoridades dependientes de ese Ministerio, se facilite el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tal importante servicio.»

Lo que de la propia R. O. comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, trasladó á VV. SS. á los efectos que se interesan. Dios guarde á VV. SS. muchos años Madrid 14 de Octubre de 1920.—El Subsecretario. Wais.—Señor Gobernador civil de....

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2 245.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en telegrama fecha 14 del corriente mes, me dice lo que sigue:

Constantemente vienen recibiendo en este Ministerio reclamaciones y protestas numerosas de autoridades, entidades comerciales y Juntas de Subsistencias de provincias consumidoras exponiendo la grave situación que se avecina ó que ya se ha planteado por imposibilidad de adquirir harinas en los mercados y fabricas de provincias productoras al precio de ochenta y dos pesetas cien kilos con envase, alegándose por los fabricantes que no encuentran ofertas de trigo á precios que permita vender la harina obtenida al precio fijado. En las provincias productoras la solución es fácil aplicando estrictamente los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 24 de Noviembre de 1913 y con la cual previa la aprobación por la Superioridad de los respectivos expedientes de incautación de trigos el problema del abastecimiento local queda resuelto.

Pero la libertad en que quedan los agricultores y especuladores para verificar contrataciones de trigo á precios que les compensen de las posibles reducciones de beneficios originados por las incautaciones de carácter local agrava la situación de las provincias consumidoras á las que se hace pagar un considerable sobrepeso por el trigo y harina que necesitan adquirir para su consumo. Tendiendo á evitar tales desigualdades que vienen ocasionando serios trastornos en el abastecimiento de varias provincias, este Ministerio estudia la conveniencia de proceder á incautaciones de trigo para contener las constantes altas de precio que dicho cereal viene experimentando en los mercados nacionales, y antes de llevar á efecto dicha medida, se servirá invitar por medio de bandos, edictos, publicaciones en el *Boletín Oficial* y cuantos medios tenga á su alcance á los poseedores de trigo de esa provincia, á ofrecer las cantidades que del mismo tengan almacenadas al precio de sesenta y cuatro pesetas los cien kilos en granero ó almacén, debiendo V. S. notificar-

me en el plazo de diez días las ofertas que se hallan recibido para la cesión voluntaria del trigo y el tanto por ciento que ella represente respecto de las totales existencias de trigo en la provincia, para en su vista resolver lo procedente. Al mismo tiempo se servirá remitir á la Dirección general de Agricultura relación de declaraciones juradas de cosechas cuya cuantía exceda de tres mil fanegas de trigo y existencias en almacenes de especuladores superiores á tal cantidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados, en la inteligencia de que á los que no cumplan lo anteriormente dispuesto le serán aplicadas con todo rigor las sanciones penales á que me autoriza la legislación vigente.

Murcia 18 de Octubre de 1920.

El Gobernador interino,
Miguel Martín.

Núm ro 2.208.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación con inclusión de su empleo en recargos de la carretera de Caravaca á Aguilas, kilómetros 72 al 95, cuyo presupuesto asciende á 130 004'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 1.305 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de González Adalid núm. 23, el día 20 de Noviembre próximo a las nueve horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 12 de Octubre de 1920.—

El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.241.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.559.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las Minas de Azufre de Lorca, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Enero de 1919, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Benito*, núm. 19.555, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el Camino del Chopillo, diputación del Salmerón; lindando por Norte con las minas «Buenaventura», núm. 19.558, «Pepica», núm. 19.535, «San Valentín», número 19.421 y terreno franco; por Este con la citada «Pepica» y Demasia a «San Esteban», número 19.501; por Sur con «San Benito», y por Oeste con esta última y «Buenaventura»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. más al Norte de la mina «San Benito» ó sea su estaca 9.ª y se medirán con relación al Norte verdadero y en dirección O. 16° 10' S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 16° 10' O. 200; 2.ª a 3.ª E. 16° 10' N. 167'63; 3.ª a 4.ª S. 137'21; 4.ª a 5.ª E. 142'7; 5.ª a 6.ª S. 16° 10' E. 70'90; 6.ª a 7.ª O. 16° 10' S. 300; 7.ª a 8.ª N. 16° 10' O. 100; 8.ª a 9.ª O. 16° 10' S. 300; 9.ª a 10.ª N. 16° 10' O. 100; 10.ª a 11.ª O. 16° 10' S. 300; 11.ª a 12.ª N. 16° 10' O. 100; 12.ª a 13.ª O. 16° 10' S. 400, y 13.ª a punto de partida N. 16° 10' O. 100 metros; quedando así cerrado un polígono cuya superficie horizontal es de 189.625'8472 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho par ello.

Murcia 14 de Octubre de 1920.—Francisco Ferrer.

Número 2.199.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 16 de Noviembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de caza en el monte de propios de dicho pueblo, número 39 del Catálogo denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante los tres años forestales de 1920 a 1921, 1921 a 1922 y 1922-23, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 26 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—Aprobado: El Presidente, Segundo Cuesta.

Cuarta sección.

Número 2.092.

PARQUE REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Concurso.

Habiendo sido declarado desierto el concurso verificado en este Establecimiento el día 15 de Julio del año actual, para cubrir una plaza de obrero mecánico electricista con destino al Depósito de Intendencia de Murcia, se reproduce é inserta el siguiente

Anuncio.

Autorizado este Parque para celebrar un concurso al objeto de contratar una plaza de obrero mecánico electricista, con destino al Depósito de Intendencia de Murcia, dependiente de este Establecimiento, el cual disfrutará el haber diario de siete pesetas cincuenta céntimos y demás ventajas que señala la Real orden circular de 4 de Enero de 1909 (C. L. núm. 2), se anuncia á concurso, á fin de que bien los paisanos ó militares que tengan de 25 á 35 años de edad y posean á la perfección las condiciones técnicas necesarias para que además de la presentación de los certificados de las casas donde hayan trabajado, se les someterá á examen teórico y práctico, á fin de poder elegir y proponer á la Superioridad el que á juicio de la Junta técnica del Parque, reúna las más sobresalientes condiciones para ser nombrado, y en su día, contratado y afiliado como mecánico electricista, no tenga antecedentes penales ni nota desfavorable los militares, observen intachable conducta, acrediten saber leer y escribir y deseen ocupar esta plaza, dirijan sus instancias debidamente documentadas al Sr. Coronel Director del Parque de Intendencia de Valencia, en el término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, acompañando además de los certificados de sus patrones, el de la Dirección general de Penales y el de buena conducta, expedido por el Alcalde del punto de su residencia, para los solicitantes que sean paisanos y además copia legalizada por un Comisario de Guerra del pase de situación militar de aquellos que se hallen en reserva y solo copia de la filiación y hoja de castigos de los que pertenezcan al Ejército, cursándola por conducto del Jefe del Cuerpo respectivo, para que á su vez pueda emitir información de conducta é idoneidad correspondiente.

Valencia 22 de Septiembre de 1920.—El Teniente Coronel Director accidental, Federico Mir.

Número 2.231.

Requisitoria.

Soldado Rufino Pérez Chueco García, natural de Lorca, de estado soltero, profesión minero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente del tercer Regimiento Infantería de Marina Don Antonio Luque, para responder á los cargos que le resulta en causa que por dicho delito se le instruye, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 15 de Octubre de 1920.—El Secretario, Guillermo Cano.—V.º B.º: El Juez instructor, Luque.

Número 1.877.

Requisitoria.

Robles Paco Antonio, hijo de Antonio y de Maria, natural de La Unión (Murcia), de 20 á 21 años de edad, domiciliado últimamente en Portmán (Murcia), procesado por prófugo de Cartilla Naval, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente de Navío D. Angel Rizo Bayona, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, á responder á los cargos que le resulten de dicho expediente, significándole que si no lo efectúa será declarado prófugo.

Cartagena 19 de Agosto de 1920.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Juan Diaz.

Quinta sección.

Número 2.126.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los individuos que se encuentran al descubierto en el día de la fecha por las liquidaciones provisionales de 3 por 100 de explotación de mineral de varias minas de esta provincia correspondiente al primer trimestre de 1920, y que de no hacerlas efectivas en el plazo de diez días se harán efectivas por la vía de apremio.

Número de la carpeta 146, Gregorio Conesa Vera, mina Casualidad, 400'48 pesetas

Idem 206, el anterior, Dada, 18'22

Idem 305, Salvador Carrión, Hermana, 60

Idem 141, Leonardo Cabazos, Jacinta, 184'77

Idem 384, Jerónimo Sánchez, Lolita, 307'15

Idem 300, Rodolfo Doggio, San Jerónimo, 36'58

Idem 250, el anterior, 2.ª Esperanza, 16'24

Idem 1.405, Juan Antonio Vera, San Francisco, 150'36

Murcia 27 Septiembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José de Paz.

Octava sección

Número 2.244.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia fecha quince del actual, dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato que se tramitan en este Juzgado á instancia de Don José Carrilero Noguera, se anuncia nuevamente la muerte sin testar de Don Francisco Carrilero y Pérez de Tudela, ocurrida en su domicilio del partido de Barqueros de esta capital, el día seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, en estado de soltero, y que á falta de descendientes, ascendientes, hermanos, sobrinos, hijos de hermanos y cónyuge, se solicita la herencia por su tío carnal Don José Carrilero Noguera.

Y habiendo comparecido al primer llamamiento, alegando igual derecho que aquél, Don Francisco Carrilero Noguera, también tío carnal de dicho finado, y Doña Teresa Pérez de Tudela, tía carnal del mis-

mo por línea materna, se hace un segundo llamamiento á los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes mencionados, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de Francisco, á reclamarlo dentro de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este nuevo edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.617.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Julio Garcia Vaso, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Jonh M.ª Coll, hoy en ignorado paradero, se ha decretado sentencia, cuya parte dispositiva y cabeza, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á seis de Julio de mil novecientos veinte. El Tribunal municipal compuesto por el Juez Sr. Garcia Vaso y los Adjuntos D. José Gómez Moreno y D. Joaquín Sánchez Belmonte. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por hurto, contra Jonh M.ª Coll, de veinticinco años, soltero, radiotelegrafista, súbdito inglés, sin domicilio conocido, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Jonh M.ª Coll, á la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y para que sirva de notificación en forma al condenado, dirijase testimonio de la misma al *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Garcia Vaso.—José Gómez.—Joaquín Sánchez.

Y para que conste, fijo el presente que firmo en Cartagena á seis de Julio de mil novecientos veinte.—Julio Garcia Vaso.—P. S. M., C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.230.

SINDICATO PARA EL DESAGÜE DEL LLANO DEL BEAL

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de este Sindicato, y con arreglo á su modificación por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se convoca á Junta general extraordinaria de Propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Beal, para las once del día 4 de Noviembre próximo en el local de la Corporación (calle de San Francisco 4 principal), para resolver sobre la actual situación económica del mismo.

Se advierte á los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato, los documentos que acrediten su personalidad, según el artículo 24.

Cartagena 14 de Octubre de 1920.—Por acuerdo del Sindicato, El Síndico, Jorge Greis.

MURCIA—imp de Juan Hernández.